

†  
Este es el contrato de compra  
y venta de un terreno de  
Don Juan de Alarcón y de su mujer  
Doña Juana de Montoya y de sus hijos  
Don Juan y Don Pedro de Alarcón  
por un precio de quinientos  
de mill e trescientos

agrupa la octava de la octava de  
267

de las cosas del cono  
el nro

trescientos e sesenta e tres  
marcos e sesenta e tres

de las cosas del cono

Juan de

Bohio  
BIBLIOTECA







pa puto las de a pnta dya no anadir no m indgand  
runt a fa a gura e rfm la de a pnta dya no an  
de a pnta dya rnta phos d pnta rnta a gura m  
de a pnta dya rnta a gura rnta a gura

Dual d d d d d d d

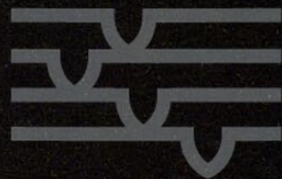


Handwritten musical notation on five-line staves. The notation is highly stylized and appears to be a form of early notation, possibly related to the 'DUAL' text above. The notes are connected by long, sweeping lines, and there are many scribbles and corrections throughout the piece. The paper shows signs of age, including staining and some loss of material at the bottom edge.



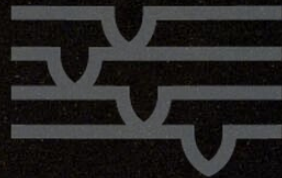
Venta por doveya de Arriategui, mujer de  
pe. Juan de Aldaola a su hermana Marina  
de toda la tierra que posea en Vergara y que her-  
do de su padre Pedro Martinez de Arriategui que  
son: una heredad, un manzanal, una huerta, otro man-  
zanal y huerta, un cartanal, una viña, y el monte de  
Eleoro (aquí poner lindero). Segura 16 Junio 1496

En la villa nueva de Ber gata, a diez dias del mes de diciembre de mill e  
ciento del nuestro Sal uador Jesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e  
e seis años ante lope yrritia de gabiria, Alcalde ordinario en la villa  
de su tierra e jurisdiccion por el conceso della, e en presencia de mi Martin Lopez  
de suere qui escribano del Rey e de la Reyna Nuestras, Señores e del nuevo  
de la dicha villa e de los testigos de yuso escritos paresio y presente  
Alte, el dicho Alcalde <sup>Fernando</sup> martin de cyca guirre por sí e como con  
Junta persona de teresa y Banes de arótegui Samuger. En mostro e  
presento un Registro grande continuado de obligaciones cobras de  
en el qual dicho Registro estaba una apuntadura de renta en medio  
pliego de papel en el comienzo del qual dicho Registro decia Registro  
del año de mill e quatrocientos e quatroenta e ocho años de los contratas  
e obligaciones que pasaron por mi Martin Lopez de gabiria escribano  
e dixes al dicho Alcalde que, Ahabia menester la dicha apuntadura  
de renta signado e autorizado en forma para en guarda de su derecho  
por onde qual e requeria e pedio e requerio al dicho Alcalde  
en aquella mejor forma e manera que podia e debia de derecho man  
case a mi el dicho escribano la sacase, en publica forma e en limpio,  
punto por punto no añadiendo ni menguando en de cosa alguna  
la signase con mi signo e quala diese, e entregase al dicho Martin Lopez  
ala qual dicha escritura pasiese su autoridad e derecho en forma  
debidamente. Luego el dicho Alcalde dio al dicho Registro  
la dicha apuntadura e yo que no estaba ni cancelada mas antes  
sana e buena e segun en el comienzo del dicho Registro parecia  
pasada por el dicho Martin Lopez su nombrado e que debia  
de man dar e mando a mi el dicho escribano la sacase punto por  
punto la dicha apuntadura no hañadiendo ni menguando  
en de cosa alguna la signase con mi signo e





De cana Sabina vea de les, son por linderos de la unaparte de la  
de la madre de la dicha domexa e de la otra parte la Sabina de suayones,  
de arostequi e de la otra parte la tierra, de las cuales dichas tierras e  
canales e huertas e bina susodichas e otras quales quier tierras,  
e montes que a la dicha domexa se pertenescian a ber e el monte de  
030 = Acoro que son por linderos de la unaparte, el xido del conceso de la  
dicha villa e de la otra parte, el monte de martin de cabala subitero,  
e de la otra parte, el monte de martin pere de arostequi que dios perdone  
Bendicion a la dicha marina e a todas sus entradas e a todas  
sus salidas e a todas sus pertenencias que fueron e debieron  
300 por precio e a cuenta de trescientos florines corrientes de cada blanca,  
que este es el precio de los dichos bienes de los cuales dichos trescientos  
florines nos llamamos por contentos e por pagados e damos a su ma-  
tenencia e posesion de los dichos bienes a la dicha marina de oy dia  
de la fecha desta carta en adelante, e nos des apo dexamos de todo ello,  
e renunciamos las leyes e estatutos que, en nuestro favor e en  
la podian ser e a la dicha marina podian enpe ser e contrallar, e asi  
la dicha domexa renuncio la ley del emperador Beleriano Sabionniquo  
que hon deno en favor de las mugeres, e asi por aventura si fallare que  
los dichos bienes valieren mas de los dichos trescientos florines  
facemos donacion pura e non revocable a la dicha marina de todos  
los dichos bienes de suso des lindados e de otros quales quier bienes,  
Rayes que a la dicha domexa pertenece a ber e hered a r  
por ferencia del dicho mipadre, en la dicha villa nueva de bergara  
e en su termino e jurisdiccion para lo qual otorgamos contrato firme  
a consejo de letrados, testigos Juan martinez de laberria escribano,  
e martin y banes de o laberria subitero e Juan y siso de suayones  
de diamuno e suande, e cha barria de segura e otorgamos  
e yo el dicho martin martinez escribano publico e  
fuy presente al sobre dicho autorigamiento e



sigas por ende por Ruego Expedimiento del dicho francisco martinez  
mandamiento del dicho alcalde las que punto por punto la dicha  
apuntadura no aña diendo ni menzando ende cosa alguna  
y escribi la dicha apuntadura en rino con el dicho altoricamiento  
en este lugar de apal con esta en que da mi signo por ende fiz aqui este  
myo signo atal. En testimonio de verdad. Martin Martinez

Ord. el monje de Zentes  
Flores

Sancho  
el Sabio  
luna de loa